

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas  
Un semestre... 10 »  
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 462.

Con fecha 18 del corriente me comunica el Alcalde de Brias, haberse presentado el vecino Aniceto Marcos Molina, manifestando que su hijo David Marcos Hergueta, de 39 años, soltero, se ausentó de su domicilio el día 14 ignorando su paradero; viste traje corte oscuro, camisa blanca, zapatos, lleva cédula personal y es algo *falto*.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que por la Guardia civil, agentes de mi autoridad y por toda clase de autoridades municipales, se proceda a su busca y caso de ser habido se comunique a la Alcaldía de Brias.

Soria 21 de Noviembre de 1936.

El Gobernador,  
2744 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NUM. 463.

Con fecha 21 del corriente, en sesión celebrada por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, se acordó levantar la nota de prófugo al recluta del reemplazo de 1936, alistado en Cubilla, Anastasio Cubilla, hijo de Clara.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Soria 21 de Noviembre de 1936.

El Gobernador,  
2742 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 464.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el

término municipal de Arcos de Jalón, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 18 de Noviembre de 1936.

El Gobernador,  
2712 RAMÓN ENRIQUE CASADO

CIRCULAR NÚM. 465.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Santa María de Huerta, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 16 de Noviembre de 1936.

El Gobernador,  
2713 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 466.

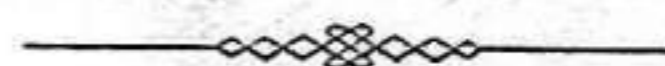
Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Sotillo del Rincón, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 18 de Noviembre de 1936.

El Gobernador,  
2714 RAMÓN ENRIQUE CASADO.



## JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

## PRESIDENCIA

## ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Son tantas las consultas que se elevan a esta Junta Técnica sobre los diferentes casos que plantea la anormalidad de las presentes circunstancias al personal del Magisterio, que recomiendo se dicte una disposición de carácter general que señale a las Secciones Administrativas la norma a seguir. El criterio fundamental en todos los casos, es el de no perjudicar en lo posible al personal del Magisterio, que por su actuación anterior al 19 del pasado Julio se le pueda considerar afecto al ideario del movimiento nacional.

Por lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los Maestros propietarios que tienen sus Escuelas en territorios aún sometidos al dominio rojo, y que hubieran hecho su presentación a las autoridades legítimas antes del 7 de Noviembre actual, podrán percibir los haberes devengados y los futuros, siempre que acrediten en forma fehaciente haber solicitado se les asigne provisionalmente una Escuela, aunque esta designación, por causas ajenas a su voluntad, no se haya llevado a efecto. En estos casos, las Secciones Administrativas, procederán inmediatamente y con independencia de lo dispuesto en la orden de 30 de Octubre, que continúa vigente, a destinar a los solicitantes a una Escuela que careciera de Maestro, y a falta de ellas, de las que actualmente se hallan regidas por sustitutos nombrados por los Alcaldes o Inspectores de Primera Enseñanza.

Art. 2.º Las Escuelas enclavadas en regiones que se vayan liberando del dominio rojo, en tanto no se haya rescatado la capital de la provincia y reorganizadas las Secciones Administrativas, quedarán adscritas para todos los efectos a la Inspección y Sección Administrativa más próximas.

Los Maestros de estas regiones, así como los que se evaden del territorio aún dominado por los rojos, deberán acreditar documentalmente su identificación anterior al 19 de Julio, con el ideario que informa el presente movimiento nacional.

Los Rectores examinarán la prueba presentada, y en caso de estimarla bastante, confirmarán a los Maestros en sus respectivas Escuelas o, en caso de encontrarse éstas en territorio no liberado, lo podrán en conocimiento de la Sección Administrativa de la provincia en que se encuentre el interesado, para que por ésta se le designe, en concepto de provisional, para alguna de las Escuelas vacantes.

Art. 3.º Las Maestras propietarias, cuyas Es-

cuelas se hallan enclavadas en zonas oficialmente declaradas peligrosas, quedan autorizadas para no permanecer en su destino mientras duren las mencionadas circunstancias, pudiendo, entre tanto, ser destinadas por la Sección Administrativa a regentar otra Escuela que se halle vacante.

Las Maestras interinas que se hallen en este caso, no percibirán haberes en tanto no se les asigne nueva Escuela, lo que procurará hacerse con la posible urgencia, conservando, por lo demás, todos los derechos que pudieran corresponderles como si estuvieran desempeñando su Escuela.

Art. 4.º Los Maestros comprendidos en los artículos anteriores que no se incorporen en el plazo de cinco días a la Escuela que provisionalmente se les asigne, quedarán suspensos de empleo y sueldo.

Art. 5.º Los Maestros que tuvieran sus títulos y documentos de identidad en territorios aún no dominados por el legítimo Gobierno español, podrán acudir a los concursos que se convoquen, supliendo tales documentos con una declaración jurada, en la que harán constar los extremos referentes a los documentos que se trata de suplir. Los que faltaren a la verdad, en todos o alguno de los extremos de las declaraciones, incurrirán en las penas señaladas en el Código penal a los reos de delitos de falsedad.

Burgos 16 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila.—Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 18.)

Ilmo. Sr.: La Comisión de Cultura y Enseñanza tiene en estudio la reorganización del personal Auxiliar universitario, sobre bases que han de responder a las exigencias del nuevo Estado. La consideración expuesta y el hecho de que esta labor pudiera ser dificultada por la concesión a los Auxiliares temporales universitarios, de prórrogas en sus nombramientos, que al afirmar a los mismos en su situación administrativa, pudieran obligar al aplazamiento de la reforma, mueven a la adopción de las siguientes normas.

A este efecto, dispongo:

Artículo 1.º Los nombramientos de Auxiliares temporales universitarios, una vez terminado el plazo para el que fueron hechos o el de prórroga otorgada con anterioridad a la publicación de esta orden, no serán prorrogados.

Art. 2.º Queda en suspenso la provisión de las plazas que resulten vacantes a consecuencia de la aplicación de esta medida.

Burgos 17 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila

vila.—Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 18.)

A propuesta de la Comisión de Obras públicas y como aclaración a la orden de esta Presidencia, fecha 31 de Octubre proximo pasado (*Boletín oficial* del Estado de 1.º de Noviembre, página 82) se dispone:

Que por las Jefaturas de Obras públicas se admitan, para matrícula y transferencia de propiedad, en la forma ordinaria, los coches presentados por Corporaciones o entidades oficiales, como Comandancias Militares, Requetés, Falange, Cruz Roja, Sanidad Militar, etc., procedentes de las operaciones de campaña y que por tanto, tienen la consideración de botín de guerra, siempre que vayan acompañados de certificado de procedencia expedido por la autoridad militar correspondiente.

Se respetarán, no obstante, los derechos de propiedad, cuando sobre no existir duda alguna acerca de la conducta observada en la guerra civil por los legítimos propietarios de los vehículos en cuestión, demuestren aquéllos haber sido despojados de éstos por elementos dependientes del llamado Gobierno de Madrid.

A estos efectos, las Jefaturas de Obras públicas requerirán, cuando ello sea necesario, a los propietarios de vehículos a motor mecánico, cuya transferencia se solicite, para que manifiesten lo que crean conveniente en defensa de sus intereses.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de Noviembre de 1936.—El Presidente, Fidel Dávila.—Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones.

(B. O. del E. del día 18.)

## GOBIERNO GENERAL

### ORDEN

No han sido afortunadamente muchos los casos en que industriales, entidades o particulares se hayan negado a admitir billetes del Banco de España sin estampillar antes del plazo señalado para esta operación, pero precisamente por haber sido pocos los casos, conviene señalar sanciones ejemplares para que aquellos que con fines poco claros han dado lugar a los mismos, no vuelvan a reincidir, y así evitar el ejemplo pernicioso a que pudieran dar lugar; y como tampoco sería justo aplicar las correcciones indicadas sin antes advertirlo, para que no pueda alegarse la atenuante de desconocimiento de las mismas,

este Gobierno general se ha creído en el deber de fijar de modo terminante y claro los deseos del mismo en colaboración con la labor patriótica y el fin nacional que con gran esfuerzo de vidas y sacrificios se está realizando en estos instantes por la generalidad de los españoles.

Por ello, y como antes queda dicho, para evitar esta labor antipatriótica sorda, que puedan realizar determinadas personas o entidades, he dispuesto lo siguiente:

La resistencia de los industriales, comerciantes o particulares a admitir billetes del Banco de España, sin estampillar antes del plazo señalado para esta operación, o estampillados durante el plazo y después de él, serán considerados como enemigos del Movimiento Nacional y en su consecuencia juzgados con todo rigor por los Tribunales correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Valladolid 18 de Noviembre de 1936.—El Gobernador general, Luis Valdés.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias ocupadas, para su cumplimiento y publicación en los *Boletines oficiales* correspondientes.

(B. O. del E. del día 19.)

## SECRETARIA DE GUERRA

### ORDEN

He resuelto que en lo sucesivo y para la buena organización de este Centro, los Cuerpos remitirán los estados de fuerzas y ganado por separado, y no unidos, como venían haciéndolo algunos.

Burgos 17 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 19.)

### ORDEN-CIRCULAR

Con objeto de que la militarización del personal sanitario (decreto número 110 de la Junta de Defensa Nacional), se ajuste a las necesidades de la campaña, se dispone lo siguiente:

Primero. Se procederá por los respectivos Jefes de Sanidad de las Divisiones, a formular una plantilla de los Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y Practicantes (o estudiantes de Medicina en los dos últimos años de la carrera), que sean necesarios para la campaña, y para formar un cuadro de eventualidades destinado a cubrir bajas y contingencias.

Segundo. Establecida la plantilla a que hace referencia el artículo anterior, se procederá, por la Secretaria de Guerra, a una revisión de los profesionales sanitarios militarizados, y de los

que tramitan su militarización, a cuyo efecto se tendrá en cuenta:

a) Fecha del comienzo, lugar del frente y clase de los servicios prestados por el mencionado personal que, en declaración jurada, remitirá a esta Secretaria cada individuo por conducto del respectivo Jefe de Sanidad, y en el plazo de diez días.

En dicha declaración jurada, consignará el declarante si ha pertenecido con anterioridad a algún partido político, o si ha cotizado en los que forman el Frente popular.

b) El informe del Jefe de Sanidad, de las respectivas milicias cuando el miliciano perteneciera a alguna de ellas.

c) El haber sufrido detenciones gubernativas mayores de ocho días o suspensiones de empleo y sueldo después de la iniciación del movimiento nacional.

d) El haber desempeñado cargos de elección popular como afiliado a alguno de los partidos que constituyen el Frente popular.

Los sanitarios incluidos en los apartados c) y d), serán inmediatamente eliminados de su función y desposeídos de la categoría que ostenten.

Tercero. La concesión de asimilaciones honoríficas, se reservará exclusivamente para el personal antes mencionado que, prestando sus servicios en Centros o Unidades Militares, sustituya efectivamente a un individuo del Cuerpo de Sanidad militar, en servicio específico.

Burgos 17 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 19.)

## INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

### Edicto

Habiéndose incoado expediente contra el Médico de asistencia pública domiciliaria de Atienza, D. Carmelo Martínez Aldaz, por el Ayuntamiento mencionado se concede un plazo de veinte días a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, para que dicho Sr. Martínez Aldaz se presente en esta Inspección provincial de Sanidad, para contestar a los cargos que se le hacen.

Soria 20 de Noviembre de 1936.—El Inspector provincial de Sanidad, José Viñes Ibarrola.

2745

## Ayuntamientos

### CHAVALER

En uso de las atribuciones que me están con-

feridas y de acuerdo con la Corporación que tengo el honor de presidir, he dispuesto señalar el día 27 del actual y hora de las once del mismo, para la celebración de la subasta de los pastos de la dehesa de este pueblo, denominada del Soto, para su aprovechamiento con cien reses lanares, en los meses de Diciembre, Enero y Febrero próximos, bajo el tipo de tasación de 35 pesetas.

La subasta se verificará ante esta Alcaldía por pujas a la llana y bajo el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del 18 de Octubre de 1932.

Chavaler 14 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Pedro Hernández. 2736

### ABEJAR

En uso de las facultades que me están conferidas y de acuerdo con las disposiciones vigentes, se anuncia para el día 1.º de Diciembre, a las once de su mañana, la subasta de 1.342 maderas, que cubican 143'416 metros cúbicos, valoradas en la cantidad de 3.585'40 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta será el publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día 14 de Septiembre de 1932, núm. 111.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones con arreglo a la orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 8.)

Abejar 13 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Eduardo Arroyo. 2732

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Provincia de Guadalajara

##### Rústica y pecuaria

Angón. Rebollosa de Jadraque.

##### Edificios y solares

Torrecilla del Ducado. Laranueva.  
Rebollosa de Jadraque. Fuensabián.  
Olmedillas. Angón.

##### Matricula industrial

Sigüenza. Laranueva.  
Fuensabián.

##### Habilitación de créditos

Olmedillas.

##### Cuentas municipales

Pinilla de Molina, ejercicio de 1935.